



EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO; PRIMER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA; SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, GOBIERNO DE CHILE

ROBERTO MIGUEL TOLEDO BASCUÑÁN, Abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en representación, como se acreditará, de **CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ESTÉTICA Y NUTRICIÓN WELLNESS WELLNESS GYM LIMITADA, RUT: 76.320.512-6**, ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED], en autos Rol: **D-078-2016**, según resolución exenta N°1 de 2016, sobre **procedimiento de formulación de cargos**, llevada por el Fiscal Sebastián Nicolás Tapia Camus, a quien respetuosamente digo:

Que, vengo en solicitar a UD., se conceda ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento en el proceso sancionatorio anteriormente individualizado, debido a encontrarnos en proceso de recopilación de antecedentes necesarios junto con la evaluación y confección del programa de cumplimiento por parte del Ingeniero en Acústica y Sonido Don **JORGE VILLEGAS AHUMADA**.

POR TANTO; en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

RUEGO A UD., Acoger la presente solicitud de ampliación de plazo.

PRIMER OTROSÍ: Dígnese Señor Fiscal, que mi personería para representar a la Sociedad **CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ESTÉTICA Y NUTRICIÓN WELLNESS WELLNESS GYM LIMITADA**, consta en mandato judicial otorgado por don PATRICIO TORRES VELOZO,



abogado, Notario Público Suplente del Titular don Néstor Araya Blazina, repertorio 6.730 de fecha 16 de Diciembre del año 2016.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego al Sr. Fiscal tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Mandato Judicial otorgado por don **PATRICIO TORRES VELOZO**, abogado, Notario Público Suplente del Titular don Néstor Araya Blazina, repertorio 6.730 de fecha 16 de Diciembre del año 2016.
2. Copia Simple, constitución de Sociedad **CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ESTÉTICA Y NUTRICIÓN WELLNESS WELLNESS GYM LIMITADA,**



Roberto Miguel Toledo Bascuñan

[REDACTED]
ABOGADO

NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)
Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19
E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com
IQUIQUE

D:\Respaldos_c\lD\Respaldos\Maria Santos\mandatos\carlos schmidt\centro wellness gym2



MANDATO JUDICIAL

**CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ESTÉTICA Y
NUTRICIÓN WELLNESS GYM LIMITADA**

A

SMITH MARÍN, ARIEL ARNALDO Y OTRO

mtsl*email**
REP. 6.730 - En IQUIQUE, República de CHILE, a dieciséis de Diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **PATRICIO TORRES VELOZO**, abogado, Notario Público de esta Comuna, Suplente del Titular don **NÉSTOR ARAYA BLAZINA** con Oficio en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparecen: Don **MANOJ LAKHI RAMCHANDANI BALLANI**, chileno, casado, separado de bienes, factor de comercio, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED], en representación de **CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ESTÉTICA Y NUTRICIÓN WELLNESS GYM**

LIMITADA, empresa del giro de su denominación, rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED]

sesenta y ocho, Iquique, Chile, quien acredita su identidad con la respectiva cédula de identidad y los poderes correspondientes, expone: **PRIMERO:** Que por este acto e instrumento, viene en conferir mandato judicial amplio y suficiente a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión los señores don **ARIEL ARNALDO SMITH MARÍN**, abogado, casado, Cédula nacional de identificación y Rol Único Tributario número [REDACTED]

[REDACTED] y a don **ROBERTO MIGUEL TOLEDO BASCUÑÁN**, abogado, casado, Cédula nacional de identificación y Rol Único Tributario número [REDACTED]

[REDACTED]; ambos con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED], de la comuna de Iquique, región de Tarapacá, Chile, para que actúen en forma conjunta o separada e indistintamente y representen en todo juicio de cualquiera clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga presente o que le ocurra, en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial algún, por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. **SEGUNDO:** En el orden de las atribuciones, se confieren a los mandatarios las facultades

NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)

Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19

E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com

IQUIQUE

NOTARIO PÚBLICO

Patricio Lorenzo Torres Velozo

NOTARIO PÚBLICO

Patricio Lorenzo Torres Velozo

Nestor Araya Blazina

Santiago IQUIQUE - CHILE

Nestor Araya Blazina

Santiago IQUIQUE - CHILE

indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar a los recursos o términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios y percibir.-

TERCERO: En general, el mandante confiere a sus mandatarios todas las atribuciones que sean necesarias para el correcto y cabal cumplimiento de este mandato, sin que la enunciación precedente sea excluyente o taxativa.

CUARTO: En el desempeño del mandato los mandatarios podrán representar al mandante en toda gestión ante órganos administrativos, públicos o privados; en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, juzgados de policía local, órganos administrativos del Estado y Municipalidades, Ministerio Público, y así intervenga el mandante como demandante o como demandando, tercerista, coadyuvante o excluyente, querellante, reclamante, imputado o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo para cumplir con lo encomendado nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que, por este instrumento se le confieren, con la facultad especial de percibir personalmente u otorgando poder simple notarial.

Podrán los mandatarios, delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente.- **QUINTO:** Por medio del presente instrumento se otorga poder con facultades suficiente, para que en ámbito administrativo, represente al mandante, ante los diversos entes dependientes de la Administración del Gobierno de Chile, Ministerios o en los diversos departamentos y oficinas dependiente de ellos, Municipalidades, Servicios, particularmente en el Ministerio del medio ambiente, Superintendencia del medio ambiente y Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental con la finalidad de solicitar, tramitar, requerir, emitir descargos, recursos y en general cualquier actuación que sea necesaria, para el desempeño de cualquier encargo que encomiende el mandate ante dichos organismos, sin que la individualización anterior sea taxativa.

PERSONERÍA: La personería de don **MANOJ LAKHI RAMCHANDANI BALLANI**, para representar a **CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ESTÉTICA Y NUTRICIÓN WELLNESS GYM LIMITADA**, consta de escritura pública de constitución de sociedad, repertorio número dos mil setecientos quince guión dos mil trece, de fecha veintidós de agosto del año dos mil trece, otorgada ante don Fernando Rafael Manterola Salas, abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de la Comuna de Iquique. Minuta redactada por el abogado don Roberto Miguel Toledo Bascuñán.- Así lo otorga, y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente contrato, previa lectura firma el compareciente.-

NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)

Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19
E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com
IQUIQUE

NOTARIO PÚBLICO

Patricio Lorenzo Torres Velozo

Sucesario de

Nestor Araya Blazina

NOTARIO PÚBLICO

Patricio Lorenzo Torres Velozo

Sucesario de

Nestor Araya Blazina

IQUIQUE - CHILE

Se dio copia.- Doy Fe.-



MANOJ LAKHI RAMCHANDANI BALLANI
por CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ESTÉTICA Y
NUTRICIÓN WELLNESS GYM LIMITADA

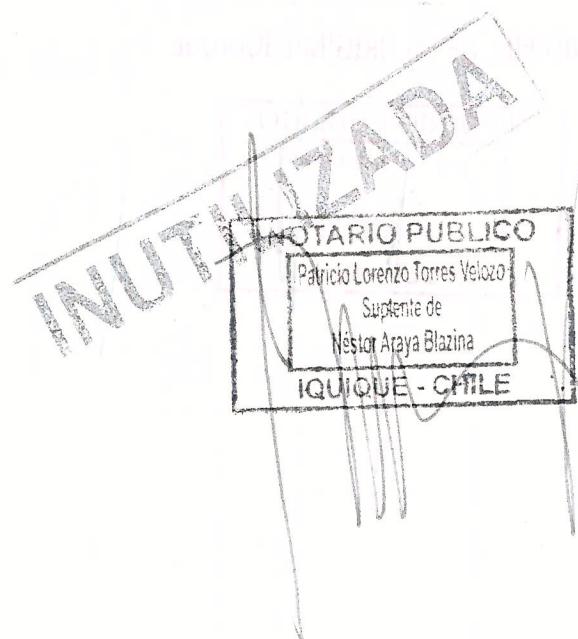


ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL IQUIQUE

16 DIC. 2016



Q 1355631
Q 16.12.00
Q 16.12.00





CONSTITUCION DE SOCIEDAD

CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FISICO, ESTETICA Y

NUTRICION WELLNESS GYM LIMITADA

O

“WELLNESS GYM”

Repertorio N° 2.715-2013.-

FOT43172*****

EN IQUIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, a veintidós días del mes de Agosto del año dos mil trece, ante mí, **FERNANDO RAFAEL MANTEROLA SALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de la Comuna de Iquique, con Oficio en calle Serrano número ciento noventa y uno, comparece: Don **MANOJ LAKHI RAMCHANDANI BALLANI**, chileno, casado, separado de bienes, factor de comercio, cédula de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED], y doña **NATASHA MANOJ RAMCHANDANI**, india, casada, separada de bienes, factor de comercio, cédula de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliada en [REDACTED]

[REDACTED] los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen:

PRIMERO: Que por este acto e instrumento constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en conformidad a la Ley número tres mil novecientos dieciocho y modificaciones, la que se regirá por las disposiciones de esta Ley, los presentes Estatutos y las pertinentes



disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil, en lo no estipulado en este contrato.- **SEGUNDO:** El objeto de la sociedad es: a) La instalación y explotación de centros de acondicionamiento físico y aeróbico; b) La instalación y explotación de gimnasios, spas, centros deportivos, de estética y belleza; c) La importación, exportación, distribución comercialización y venta de productos nutricionales, suplementos deportivos y similares; y d) cualquier actividad conexa o complementaria de las anteriores, que los socios determinen realizar.- Todas las actividades antes indicadas la sociedad podrá realizarlas por sí misma, en asociación con terceros, y a través de sociedades que constituya o las cuales se incorpore.- **TERCERO:** la razón social de la compañía es **CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FISICO, ESTETICA Y NUTRICION WELLNESS GYM LIMITADA**, sin perjuicio de lo cual la sociedad podrá actuar en todo acto y contrato y ante toda persona natural o jurídica, de derechos público o privado, inclusive los bancos y entidades financieras y crediticias, con el nombre de sigla de "**WELLNESS GYM**".- Su domicilio será la ciudad de Iquique, sin perjuicio de las sucursales que pueda establecer en el país o el extranjero.- **CUARTO:** La administración, representación y el uso de la razón social de la compañía, corresponderá en forma exclusiva al socio don **MANOJ LAKHI RAMCHANDANI BALLANI**, quien representará y obligará a la sociedad con las más amplias facultades en todos los actos y contratos que ejecute y celebre, sin restricción de ninguna especie.- Así, actuando por la sociedad en la forma indicada, a modo de ejemplo y sin que esto signifique restricción alguna, podrá: En materias comerciales: UNO) Comprar, vender, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales y incorporales, bonos, letras de cambio, pagarés, debentures, acciones y cualquier otra clase de valores mobiliarios, y ceder y aceptar cesiones.- DOS) Comprar y vender toda clase de mercaderías, productos, repuestos, materias primas, insumos, servicios y cualquier otro, sean ellos nacionales o extranjeros, en la modalidad y condiciones que estimen de conveniencia.-



TRES) Celebrar contratos de arrendamiento, depósito, leasing, franchising y cualquier otro respecto de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, y convenir sus términos y condiciones y desahuciarlos.- CUATRO) En general, realizar y celebrar los actos y contratos de todo tipo vinculado al giro social, y modificarlos y ponerles término, y autocontratar.- CINCO) Contratar operaciones de comercio exterior de cualquier tipo y realizar todos los actos necesarios para ello, tanto para importaciones, exportaciones y operaciones de Zonas Francas, ante las instituciones bancarias, aduanas, Administración Zonas Francas y toda otra autoridad o entidad interviniente en ellas.- Al efecto también queda facultado para girar, retirar y endosar documentos de embarque y todo necesario a la operación que se trate, como asimismo para firmar declaraciones juradas o simples, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos y toda otra entidad y autoridad interviniente, sea pública o privada.- UNO) Firmar y suscribir ante la Administración de Zona Franca de Iquique, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Salud, Instituciones y entidades provisionales, Isapres, Fondo Nacional de Salud, Caja de Compensación, Clínicas, Municipalidades y toda entidad pública o privada, declaraciones, solicitudes, concesiones y contratos y su aceptación, documentos de destinación y solicitudes aduaneras, peticiones de Rol Unico Tributario y de iniciación de actividades, de patente municipal, convenios de cualquier tipo, y en general cualquier documento o instrumento necesario para la realización de las actividades del giro social, sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.- DOS) Representar a la sociedad con las más amplias facultades y sin restricciones, ante todos los organismos y entidades estatales, políticos o administrativos, Servicios Públicos, Inspección del Trabajo, Superintendencia, Ministerios, Corporaciones y todo organismo con participación del Estado, Municipalidades y empresas públicas, como asimismo ante entidades de todo tipo del sector privado, tales como



Asociaciones Gremiales, Mutualidades, Corporaciones, Administradoras de Fondos de Pensiones, etcétera.- TRES) Representar a la sociedad con voz y voto, en las Juntas de Accionistas, Asambleas, y todos los demás órganos de las entidades en que la sociedad sea parte o tenga interés en participar, incluyendo la constitución.- CUATRO) Retirar y percibir los valores de la sociedad y emitir la correspondencia y toda comunicación, los giros, encomiendas y otros dirigidos a la sociedad.- CINCO) Solicitar inscripciones de marcas comerciales, deducir oposiciones y solicitar nulidades, y en general representar a la compañía ante el Registro de Marcas con las más amplias facultades, incluyendo expresamente las judiciales que más adelante se indican.- SEIS) Celebrar contratos de seguro, acordando primas y fijando riesgos, plazos y demás condiciones, como asimismo aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, y todo otro necesario en la materia.- SIETE) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, devoluciones, derechos, imposiciones, bonificaciones, gravámenes y cualquier otra prestación o derecho adeudado a la sociedad o que le corresponda por cualquier causa y percibirlos.- OCHO) Cobrar y percibir, otorgar finiquitos y cancelaciones y hacer declaraciones juradas.- En Materia laboral: Representar a la sociedad en las negociaciones colectivas, y ante las autoridades provisionales y conexas y del trabajo; celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales y convenios colectivos, y modificaciones y ponerle término; contratar servicios profesionales y técnicos y poner fin a ellos; y; dictar reglamentos internos para el personal y darle las órdenes y atribuciones necesarios para el cumplimiento de sus funciones.- En el orden judicial: En este orden representará judicialmente a la sociedad ante todo Tribunal de la República, sea ordinario, especial o administrativo, con las más amplias facultades, y al efecto se le otorgan todas las facultades contenidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.- Otras materias: UNO) Representar a la sociedad con las más amplias facultades ante toda institución bancaria, financiera, crediticia, de



ahorro y fomento, y toda otra, sea nacionales o extranjera, incluyendo el Banco del Estado de Chile, como asimismo ante el Banco Central de Chile.- DOS) Contratar cuentas de ahorro, a la vista, o a plazo, o en cualquier forma, y girar y operar en ellas; contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, y girar u sobregirar en ellas; girar y cobrar cheques, endosar en cualquier forma y cancelar cheques, como asimismo revalidarlos; reconocer saldos; y retirar talonarios de cheques sueltos.-TRES) Contratar en entidades antes mencionadas todo otro tipo de servicios anexos a su giro que ofrezcan, con amplias facultades y en forma que estimen conveniente.- CUATRO) Pactar sobregiros en cuenta corriente, contratar avances, contratar préstamos o mutuos en cualquier forma, otorgar y constituir hipotecas en todos y cualquier grado, otorgar y constituir toda clase de prendas, otorgar fianzas y constituirse en codeudor solidario.- CINCO) Girar, revalidar, aceptar, reaceptar, cobrar, descontar, y avalar letras de cambio, y endosarlas en cualquier forma, extendiéndose esto último también al giro y los otros actos antes mencionados respecto de los otros documentos e instrumentos mercantiles; y, suscribir en cualquier forma, descontar y endosar en cualquier forma, pagarés y otros efectos de comercio, como asimismo avalarlos.- SEIS) Cobrar, percibir y otorgar recibos; entregar y retirar valores en custodia; retirar valores en garantía y ceder créditos y aceptar cesiones, y comprar y vender divisas.- SIETE) Todas las facultades no mencionadas antes en forma expresa y necesarias para la realización de las operaciones del giro social.- Dentro de tales facultades, se incluyen de tomar Boletas de Garantía, contratar cajas de seguridad y abrirlas y en general todas las operaciones bancarias.- OCHO) Comprar, vender, adquirir, permutar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes raíces e inmuebles, firmando las escrituras públicas respectivas y conviniendo en ellas el precio y forma de pago y cobre y perciba el precio y lo den por pagado y cancelado, señale cabida y deslindes de los bienes raíces, firma planos y minuturas y convenga en cualquier cláusula del contrato sin limitación alguna y delegue y faculte al portador de copia autorizada de la



escritura pública para requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan.- NUEVE) Constituir todo tipo de hipotecas y gravámenes y prendas constituidas a favor del mandante, cuando lo estime conveniente.- DIEZ) Transigir, reconocer acciones y deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; remitir, novar, compensar, renunciar a acciones; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar, resolver y resciliar los actos y contratos ejecutados y celebrados por la sociedad.- ONCE) Conferir poderes especiales y delegar parcialmente sus facultades.- DOCE) Constituir, modificar, y disolver, sociedades, asociaciones y comunidades.- **QUINTO:** El capital social de la compañía es la suma de diez millones de pesos, que los socios aportan, enteran y pagan de la siguiente forma: a) Don MANOJ LAKHI RAMCHANDANI BALLANI, aporta en dinero la suma de nueve millones de pesos, esto es el noventa por ciento del capital social, los que en este acto paga en dinero efectivo que se ingresa a la caja social, cantidad que la sociedad se da por recibida a su entera satisfacción. Esta suma proviene de un retiro de utilidades, efectuado de la sociedad “Importadora y Exportadora Namah Limitada”, Rol Único Tributario número setenta y siete millones setecientos cuarenta y tres mil, ochocientos diez raya siete , efectuada con fecha doce de Julio del dos mil trece, y constituye una “reinversión” para todos los efectos del artículo catorce, inciso penúltimo, párrafo A, número primero, letra c) de la Ley de la Renta, según consta de certificado provisorio número Uno, emitido por dicha empresa, con esa misma fecha; y b) doña NATASHA MANOJ RAMCHANDANI, aporta en dinero la suma de un millón de pesos, esto es el diez por ciento del capital social, los cuales en este acto paga en dinero efectivo que se ingresa a la caja social.- **SEXTO:** Las utilidades y pérdidas se repartirán entre los socios a prorrata de sus aportes; y, para determinarlas, la sociedad practicará balance general el día treinta y uno de Diciembre de cada año, o el que pudiera determinarse a futuro, si la Ley o la autoridad competente modificaren la normativa vigente en la materia.- **SÉPTIMO:** Los socios limitan su



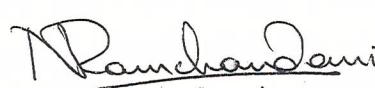
responsabilidad al monto de sus respectivos aportes.- **OCTAVO:** A cuentas de utilidades, los socios podrán retirar las sumas que convengan.- **NOVENO:** La presente sociedad se pacta para regir por un plazo de tres años a contar de esta fecha, plazo que se entenderá tácita, sucesiva y automáticamente prorrogado por nuevos períodos de tres años, si ninguna de los socios manifestare su voluntad de ponerle término, mediante aviso dado por escritura pública anotada al margen de inscripción social, con una anticipación de a lo menos seis meses al vencimiento del período pactado o al de la prórroga vigente.- **DÉCIMO:** En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán nombrar un procurador común para que los represente en la sociedad, y el que no tendrá las facultades de administración y uso de la razón social.- **UNDÉCIMO:** La liquidación de la sociedad, anticipada o no, será practicada por los socios de común acuerdo.- **DUODÉCIMO:** Toda dificultad que se suscite entre los socios, sea durante la vigencia de la sociedad o por motivo de su liquidación y que diga relación con la aplicación, interpretación o disolución de contrato social o de los negocios sociales, será resuelta sin forma de juicio y sin ulterior recurso, por un árbitro arbitrador designado por las partes de común acuerdo.- Si las partes no pudieren ponerse de acuerdo sobre la persona del arbitrador, tocará a la justicia ordinaria designar árbitro que en tal evento será árbitro de derecho.- En cualesquier de los casos anteriores en que los interesados no se pusieren de acuerdo respecto de la liquidación de la sociedad tocará al árbitro designar un administrador liquidador.- **DÉCIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, subinscripciones, publicaciones y anotaciones que procedan para la completa legalización de la sociedad.- Minuta del Abogado don Ricardo

Santolaya Biondi.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy Fe.-

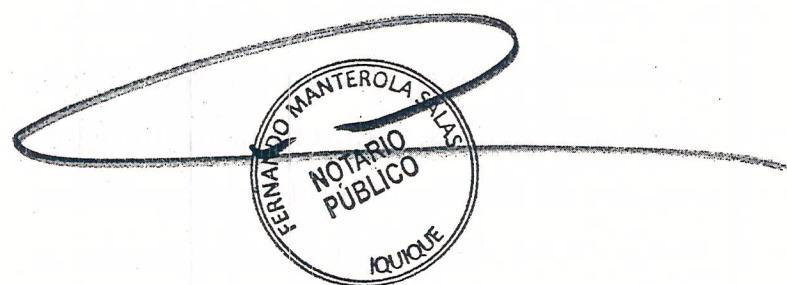
| | |
|---|---------|
| R | 27/8/13 |
| B | 42336 |
| D | 65.000 |



MANOJ LAKHI RAMCHANDANI BALLANI



NATASHA MANOJ RAMCHANDANI



CERTIFICO QUE LA COPIA QUE ANTECEDE
ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ.
12 AGO 2013
IQUIQUE,

